

NOVEDADES COMERCIALES

La SIC estableció como obligatorio la revisión del Registro de Números Excluidos (RNE) antes de enviar contenidos publicitarios: la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) mediante la Circular Externa 001 de 2024¹ del 26 de junio de 2024, aclaró algunos aspectos sobre la Ley 2300 de 2023, más conocida como la “Ley Dejen de Fregar”.

Entre las aclaraciones mencionadas por la SIC, se destaca la que establece que los productores y proveedores de bienes y servicios están obligados a consultar el listado del RNE de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, con el fin de conocer si efectivamente los titulares de la información se encuentran inscritos y los canales que tienen restringidos. Así las cosas, los productores o proveedores deberán abstenerse de enviar contenidos publicitarios o comerciales a los consumidores que hayan indicado que desean excluirse de estos envíos.

Asimismo, la autoridad expresó que “*se entenderán revocadas las autorizaciones para fines de prospección comercial que los titulares hayan otorgado a los productores y proveedores de bienes y servicios anteriores a la inscripción en el Registro de Números Excluidos*”. En tal caso, prevalece la inscripción en el RNE sobre las autorizaciones previas.

En cuanto a las autorizaciones de prospección comercial posteriores a la inscripción del RNE, el responsable o encargado podrá contactar y remitir información al titular conforme a las reglas establecidas en la Ley 2300 de 2024.

Sobre la competencia que tiene la SIC frente a la Ley 2300 de 2023, la autoridad entiende que es competente para conocer todas las quejas, reclamos y denuncias en relación con las infracciones a esta ley que estén relacionadas con el derecho de habeas data, en cuanto a canales autorizados, ya sea para efectos de cobranza o publicidad.

También será competente la SIC en los casos concretos en los que se vulnere el derecho a la intimidad y **además se afecte el derecho de habeas data**.

Para más información consulte al siguiente link:

https://sedeelectronica.sic.gov.co/sites/default/files/normativa/Circular%20No.001%20Potencial%20de%20Datos%20Personales_260724.pdf

¹ Circular Externa 001 del 26 de junio de 2024.

La Superintendencia de Sociedades emitió fallo en el que reiteró los elementos de la reunión por derecho propio:

La Delegatura de Procedimientos Mercantiles de la Superintendencia de Sociedades, En una decisión del pasado 24 de abril, estudió la reunión por derecho propio celebrada por un accionista minoritario. El demandante alegó la ineficacia de las decisiones adoptadas durante la reunión por derecho propio, argumentando que:

- La reunión ordinaria del máximo órgano social ya había tenido lugar días anteriores en los tiempos y las formas establecidas por la ley.
- En la reunión por derecho propio compareció un solo accionista, el demandado, el cual es minoritario.
- No se atendieron los criterios de tiempo, espacio y temario. Esto en cuanto la reunión por derecho propio se realizó en una oficina contigua a la principal, es decir, no se realizó en las oficinas en las que funciona la administración de la compañía como lo establece la ley. Asimismo, la reunión tuvo lugar el lunes 3 de abril y no el 1 de abril (sábado), esto es, no se ejecutó el primer día hábil de abril como lo dice la norma. Por último, no se discutieron los asuntos propios de las reuniones ordinarias.

Sobre estos asuntos, la Delegatura reiteró que:

- La reunión por derecho propio es un mecanismo mediante el cual se garantiza que, ante la ausencia de convocatoria debida, los accionistas se puedan reunir. Así las cosas, la convocatoria legal, que opera de forma subsidiaria, establece que debe realizarse la reunión el primer día hábil de abril a las 10:00 a.m. en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de la sociedad.
- En caso de que el primer día hábil de abril sea un sábado, si la sociedad labora ese día, la reunión por derecho propio deberá celebrarse ese día. Sobre este punto la Delegatura se detuvo y explicó que la habilidad de ese día hace referencia a la posibilidad de que los accionistas o asociados puedan ingresar libremente a las oficinas principales de la administración, y que estos puedan atender de forma generalizada ese día, lo cual se puede comprobar con el reglamento interno de trabajo y otros medios probatorios en los que se demuestre que es habitual el trabajo los días sábado.
- En la reunión por derecho propio de una SAS el máximo órgano legal puede sesionar con un número singular, independientemente de la participación que representen, y las decisiones se pueden tomar con el voto favorable de al menos la mitad más uno, de las acciones presentes, a menos que se trate de decisiones que requieran mayorías especiales.
- En caso de que los administradores de la sociedad prohíban la entrada a las oficinas, la reunión deberá realizarse en la puerta de acceso.
- En las reuniones ordinarias, el Código de Comercio (art.422) establece que deben discutirse temas, como, por ejemplo, las cuentas y balances de la sociedad del último ejercicio, resolver la distribución de las utilidades, y, en general, la situación de la sociedad. Sin embargo, la Delegatura expresó que en las reuniones por

derecho propio con frecuencia los administradores no comparecen, por lo que no puede exigirse que el temario establecido en la ley se agote completamente.

En conclusión, la Delegatura de Procedimientos Mercantiles de la Superintendencia de Sociedades desestimó las pretensiones alegadas por el demandante y determinó que las decisiones tomadas en la reunión por derecho propio en cuestión son eficaces por cumplir los requisitos legales.

Para más información consulte al siguiente link:
[DERECHO SOCIETARIO ASAMBLEAS POR DERECHO PROPIO_1715086703.pdf](#)

El DAPRE publicó para comentarios un borrador de decreto que establece los lineamientos mínimos que deben contener los Programas de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE): el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE) puso en consulta pública un proyecto de decreto por medio del cual se establecen los lineamientos mínimos que las Autoridades de inspección, vigilancia y control deben prever a la hora de emitir instrucciones en materia de Programas de Transparencia y Ética empresarial (PTEE) para sociedades vigiladas por éstas.

Del texto propuesto se destaca que en los lineamientos mínimos se incluyen diferentes líneas base de acción de los PTEE, las cuales comprenden, entre otros asuntos, la prohibición de las actividades de cabildeo, la prohibición o regulación de las donaciones, patrocinios o contribuciones, y la obligación de reportar la participación y financiación de candidatos y campañas políticas a la Secretaría de Transparencia de Presidencia de la República.

Asimismo, el proyecto extiende el concepto de corrupción establecido en la ley, especialmente lo estipulado en el Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011) y la reciente Ley de Transparencia, Prevención y Lucha contra la Corrupción (Ley 2195 de 2022). Así, el proyecto de decreto define los actos de corrupción como *“cualquier acto consistente en la desviación de la actividad profesional o comercial, con el fin de obtener un beneficio para sí o para un tercero, proveniente de una actividad ilegal”*.

Por su parte, otorga facultades reglamentarias a las Autoridades de Inspección, Vigilancia y Control para definir sanciones correspondientes por el incumplimiento de los PTEE.

La ANDI envió sus comentarios sobre el proyecto de decreto y expresó su preocupación, principalmente, por la violación a la facultad reglamentaria otorgada a la DAPRE en materia de regulación de los PTEE, debido a que por medio del borrador de decreto se busca modificar normas de carácter legal. Específicamente, resaltó la extensión del concepto de corrupción y la prohibición a través de decreto, de actividades que no han sido consideradas ilegales por el Congreso de la República, como el cabildeo.

Recordemos que la Ley 2195 de 2022, por la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción obligó, a las personas jurídicas sujetas a inspección, vigilancia o control a adoptar PTEE que incluyan mecanismos y

normas internas de auditoría². Asimismo, esta ley otorgó facultades reglamentarias a las superintendencias, en coordinación con la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, para determinar los lineamientos mínimos que deben prever los PTEE³.

Para más información consulte al siguiente link: [Decreto Programas de Transparencia y Etica Empresarial.pdf](#)

El Ministerio de Vivienda busca la exclusividad de las organizaciones de recicladores de oficio vía decreto reglamentario: el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio sometió a consulta pública un proyecto de decreto por medio del cual se busca regular la actividad de aprovechamiento. Una de las medidas adoptadas es la exclusividad de la actividad de aprovechamiento a favor de las organizaciones de recicladores de oficio por el término de 15 años contados a partir de la entrada en vigor del decreto.

El objetivo de esta medida es superar las condiciones de vulnerabilidad de los recicladores de oficio y asegurar la inclusión formal y material en la actividad de prestación del servicio público esencial de aprovechamiento, así como garantizar de forma efectiva la participación de la población recicladora y sus organizaciones a través de acciones afirmativas en la inserción socioeconómica.

La ANDI intervino en la consulta y manifestó que con este proyecto se viola el principio de legalidad por limitar de forma sustancial la libertad de competencia económica, la cual solo es posible mediante la expedición de una Ley expedida por el Congreso de la República. Una disposición reglamentaria no puede hacerlo. Asimismo, el proyecto de decreto incumple el requisito de consulta a la abogacía de la competencia, tal como lo establece la Ley 1340 de 2009.

Para más información consulte al siguiente link: [20240611-proyecto-decreto-modif-dec-596-de-2016.pdf](#)

Plazos de presentación de los informes no financieros ante la Superintendencia de Sociedades:

Conforme a la Circular 100-000003 de 2023, los plazos para el envío de los informes no financieros de las sociedades vigiladas y controladas por la Superintendencia de Sociedades son los siguientes:

Informe 42-Prácticas Empresariales: los sujetos obligados a presentar el Informe 42 son aquellas sociedades sujetas a vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Sociedades, a excepción de:

² Art. 9 que adicionó el artículo 34-7 a la Ley 1474 de 2011.

³ Parágrafo 2 del artículo 34-7 de la Ley 1474 de 2011, adicionado por el artículo 9 de la Ley 2195 de 2022.

BOLETÍN

- Sucursales de sociedades extranjeras.
- Sociedades en liquidación (judicial simplificada, obligatoria y judicial, voluntaria).
- Sociedades en reorganización abreviada.
- Sociedades en reestructuración.
- Sociedades en concordato.
- Sociedades que no cumplen con la hipótesis de negocio en marcha hasta el 31 de diciembre de 2022.
- Sociedades Grupo 3-NIF para sociedades que aplican contabilidad simplificada.

Este informe deberá remitirse anualmente en las siguientes fechas:

Últimos dígitos del NIT	Plazo máximo para el envío de información
01-10	Primer día hábil del mes de julio
11-20	Segundo día hábil del mes de julio
21-30	Tercer día hábil del mes de julio
31-40	Cuarto día hábil del mes de julio
41-50	Quinto día hábil del mes de julio
51-60	Sexto día hábil del mes de julio
61-70	Séptimo día hábil del mes de julio
71-80	Octavo día hábil del mes de julio
81-90	Noveno día hábil del mes de julio
91-00	Décimo día hábil del mes de julio

Informe 75 -SAGRILAFT y PTEE: las sociedades obligadas a dichos informes deberán presentar el Informe 75 en las siguientes fechas:

Últimos dígitos del NIT	Plazo máximo para el envío de información
01-10	Décimo primer día hábil del mes de julio
11-20	Décimo segundo día hábil del mes de julio
21-30	Décimo tercer día hábil del mes de julio
31-40	Décimo cuarto día hábil del mes de julio
41-50	Décimo quinto día hábil del mes de julio
51-60	Décimo sexto día hábil del mes de julio
61-70	Décimo séptimo día hábil del mes de julio
71-80	Décimo octavo día hábil del mes de julio
81-90	Décimo noveno día hábil del mes de julio
91-00	Vigésimo día hábil del mes de julio

Para más información ingrese consulte el siguiente link:
<https://www.supersociedades.gov.co/documents/107391/6026893/Circular+Externa+100-000003+de+11+de+septiembre+de+2023.pdf/ef6d6b5b-9ceb-6be9-cfeb-1dcf64de3ae4?version=1.0&t=1694533214116>

Estado de los proyectos de ley en materia comercial

El pasado 20 de junio culminó la legislatura 2023-2024 del Congreso de la República, del total de proyectos de interés del sector empresarial en trámite, 17 tratan sobre materia comercial.

A continuación, se presentan los proyectos aprobados en materia comercial y que están pendientes de sanción presidencial:

Institucionalización día sin IVA (No. 100 de 2022 Cámara - 140 de 2023 Senado): el 25 de mayo se aprobó en plenaria del Senado en el cuarto y último debate el proyecto de ley que busca establecer nuevamente el día sin IVA en Colombia. Este día se implementó, en un primer momento, en la Ley de promoción del crecimiento económico (Ley 2010 de 2019) y, posteriormente, también se adoptó durante la emergencia económica, social y ecológica declarada con motivo de la pandemia del coronavirus covid19 en el año 2020 (Decreto Legislativo 682) con el fin de incentivar el consumo de algunos bienes y productos.

Así, con este proyecto se revive el "Día sin IVA" como política de Estado en Colombia para proteger el poder adquisitivo de los hogares y estimular la economía. Prioriza la inclusión de bienes nacionales, y establece un límite de tres unidades por consumidor.

Entre los productos que podrán estar exentos del IVA se encuentran:

- **Elementos de aseo personal:** jabones, champú, toallas, etc. En cantidades máximas de hasta 6 artículos, cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a 5 UVT, sin incluir el IVA.
- **Elementos y utensilios de cocina:** ollas, sartenes, cucharones, cuchillos, cucharas, electrodomésticos de cocina, etc. Donde las cantidades estén definidas hasta por 3 elementos por cada especie, cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a 50 UVT, sin incluir el IVA.
- **Elementos de aseo del hogar:** jabones, desinfectantes, ambientadores, etc. En cantidades hasta 6 artículos, cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a 5 UVT, sin incluir el IVA.
- **Vestuario y complementos de vestuario:** camisas, vestidos, zapatos, etc., en cantidades no inferior a 2 unidades por artículo, cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a 50 UVT, sin incluir el IVA.
- **Electrodomésticos:** cantidades no inferior a una (1) unidad por artículo, cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a 80 UVT, sin incluir el IVA.
- **Elementos deportivos:** cantidades no inferior a 2 unidades por artículo, cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a 80 UVT, sin incluir el IVA.
- **Juguetes y juegos:** cantidades no superiores a 2 unidades por artículo, cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a 10 UVT, sin incluir el IVA.

- **Útiles escolares:** cantidades no superiores a 2 unidades por artículo, cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a 5 UVT, sin incluir el IVA.
- **Tecnología:** celulares, tablets, computadores, relojes y similares, en cantidades no superiores a 2 unidades por artículo, cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a 120 UVT, sin incluir el IVA.
- **Elementos de seguridad del motociclista:** cascos, guantes, chaquetas, pantalones, entre otros: en cantidades de hasta 2 unidades, cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a 50 UVT, sin incluir el IVA.
- **Bienes e insumos para el sector agropecuario:** en cantidades no superiores a 2 unidades por artículo, cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior 80 UVT, sin incluir el IVA.
- **Tiquetes de transporte aéreo y terrestre:** cantidades no superiores a tres (3) pasajes por comprador, sin cuantía del valor.
- **Alojamiento en hoteles, hostales, casa de huéspedes, apartamentos y casas de vacaciones:** deben estar debidamente inscritos en el Registro nacional de turismo, hasta por tres noches, sin cuantía de valor.
- **Productos cosméticos y dermatológicos para hombre y mujer:** cantidades no superiores a 3 unidades por artículo, cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior 20 UVT, sin incluir el IVA.

A pesar de que la medida fue aprobada en cuarto debate, el texto definitivo **dejó a arbitrio del Gobierno Nacional la definición de las fechas de los días del año en que operará la exención del IVA y el tipo de bienes sobre los cuales aplicará.** En conclusión, la aplicación de la exención dependerá de sí el ejecutivo expide el decreto para su puesta en marcha.

Protección al Consumidor Electrónico (No. 184 de 2022 Senado - 326 de 2022 Cámara): Aprobado en cuarto debate en diciembre de 2022, el texto de conciliación se publicó el 5 de junio de 2024 y se encuentra a la espera de sanción presidencial. El texto definitivo y conciliado complementa el marco normativo de garantías en favor del consumidor de comercio electrónico. Así, se establece, entre otros asuntos, un nuevo término para los productores, comercializadores y entidades financieras para la devolución del dinero a los consumidores, término que no podrá ser superior a 15 días calendario desde el momento en que se ejerció el derecho, y, siempre y cuando, el consumidor haya suministrado los datos correctos y complementos requeridos por el proveedor para efectuar el proceso, así como cumplir los requisitos de devolución del producto estipulados en la ley de protección al consumidor.

Asimismo, se amplía la información mínima que debe ponerse a disposición del consumidor en las plataformas de comercio electrónico. En particular, se determina que los productores y proveedores deberán suministrar la información mínima de los productos que estén regulados en una norma de carácter especial, como el lote de fabricación y la fecha de vencimiento, a excepción de los productos alimenticios. También deberán indicar el plazo de validez de la oferta y la disponibilidad del producto.

Por su parte, estas obligaciones mínimas de información en el comercio electrónico para los productores y proveedores entrarán en vigor 4 meses después de la publicación de la ley.

Insolvencia Empresarial (No. 365 de 2024 Cámara - 106 de 2023

Senado): este proyecto incorpora de forma permanente los Decretos 560 y 772 expedidos en el año 2020 durante la emergencia económica, social y ecológica con ocasión de la pandemia del coronavirus covid19. Estos crearon mecanismos adicionales de insolvencia a los establecidos en la Ley 1116 de 2006 con el objetivo de proteger a las empresas grandes, medianas y pequeñas, preservar los empleos y salvaguardar el crédito durante y después de la pandemia.

La vigencia de estos decretos tenía una duración inicial de tan solo 2 años. Luego con la expedición de la Ley 2159 de 2021 la vigencia de éstos se prorrogó hasta diciembre de 2022 y, posteriormente, se extendió hasta el 31 de diciembre de 2023 (inciso 2° artículo 96 con la Ley 2277 de 2022). A pesar de esto, la última prórroga fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional por falta de unidad de materia (sentencia C-390 de 2023).

El proyecto de ley que pasa a sanción presidencial incorpora nuevos mecanismos a la regulación actual en materia de insolvencia empresarial y sin limitarlos a los problemas de liquidez ocasionados por la emergencia económica, social y ecológica declarada con motivo de la pandemia del coronavirus covid19.

Entre estas medidas se pueden destacar:

- **Acceso expédito a los mecanismos de reorganización empresarial:** las solicitudes de acceso a los mecanismos de reorganización y liquidación judicial respecto de los deudores se tramitarán de manera expédita por autoridades competentes. Asimismo, el juez del concurso no realizará auditoría sobre el contenido o exactitud de los documentos aportados ni sobre la información financiera o cumplimiento de las políticas contables, lo cual será responsabilidad exclusiva del deudor y su contador o revisor fiscal.
- **Mecanismos financieros:** se permiten mecanismos de flexibilización de plazo de pago a las obligaciones, pagos a los acreedores de diferentes clases de forma simultánea o sucesiva y mecanismos de alivio financiero y reactivación empresarial. Asimismo, se autoriza la capitalización de pasivos, descarga de pasivos y pactos de deuda sostenible.
- **Estímulos a la financiación:** no se requiere autorización del juez de concurso para la solicitud de financiación y se permite otorgar garantías con autorización del juez y cumpliendo algunos requisitos especiales.
- **Salvamento de empresas en estado de liquidación inminente:** se admite aporte de capital a las empresas en el régimen de insolvencia de sus acreedores.

Por su parte, se incorporan nuevos procesos de reorganización, recuperación y liquidación empresarial, los cuales garantizan el acceso de las empresas con activos iguales o inferiores de 5.000 SMLM y con trámites más expeditos, de menor duración, e incluso algunos de ellos pueden tramitarse ante las Cámaras de Comercio. Estos son:

- Negociación de acuerdos de reorganización.
- Procedimientos de recuperación empresarial ante las Cámaras de Comercio.
- Procesos de reorganización abreviada para pequeños insolventes.
- Proceso de liquidación judicial simplificado para pequeños insolventes.

Esperamos que la información sea de su utilidad.

Reciban un cordial saludo,



Alfonso Palacios Torres

Vicepresidente de Asuntos Jurídicos de la ANDI